



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 739 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 03 SEP 2019

VISTO;

El Expediente N° 1756533/1070078; Informe Técnico N° 34-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-ARV; Decreto N° 6590-2019-GRA/ORADM-ORH; Informe N° 001-2019-GRA/ORADM-ORH-ARCP; Solicitud simple, sobre pago de vacaciones trucas, conformado en cuarenta y cuatro (44) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, mediante escrito de fecha 08 de noviembre del 2018, registrado con Exp. N° 1188280/960777, el Sr. Chanell Edwin Carrillo Huayta solicita el pago de vacaciones no gozadas y trucas, de conformidad a sus contratos administrativos de servicios, a partir del 07 de marzo del 2016 al 25 de setiembre del 2017;

Que, mediante Informe N° 001-2019-GRA/ORADM-ORH-ARCP, de fecha 02 de enero del 2019, el Responsable del Área de Registro Control de Personal remite informe ante el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre pago de vacaciones trucas del Sr. Chanell Edwin Carrillo Huayta, detallando su reporte de asistencia del periodo que laboró, siendo bajo el siguiente detalle: **i)** A partir del 07 de marzo al 31 de diciembre del 2016; y, **ii)** A partir del 10 de enero al 25 de setiembre del 2017, tiene una falta en el mes de setiembre; asimismo, durante el periodo indicado el recurrente ha solicitado licencia a cuenta de vacaciones un total de 08 días, luego el último mes que laboró 02 días de inasistencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 34-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-ARV, de fecha 08 de agosto del 2019, el Responsable de Cas remite informe al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre compensación por vacaciones trucas, concluyendo que lo



solicitado por el ex trabajador CHANELL EDWIN CARRILLO HUAYTA, se encuentra amparado en lo establecido en el artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 1° del D.S. N° 065-2011-PCM numeral 8.6 “si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...)”; así mismo a partir de la entrada en vigencia de la Ley 29849 (07 de abril de 2012), se determina que el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que, la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones, en consecuencia, le correspondería al recurrente el 100% del promedio de la retribución de los meses laborados;

Que, de la revisión del expediente se evidencia que el solicitante laboró en la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, cumpliendo las funciones como Abogado por el periodo del 07 de marzo del año 2016 hasta el 25 de setiembre del 2017, con una remuneración mensual de S/2,200.00 (DOL MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES) habiendo acumulado 01 periodo de pago de vacaciones no gozadas así como meses y días de vacaciones trucas por los periodos laborados, debiendo efectuarse el cálculo de pago de la compensación respectiva tal como lo establece la Ley N° 29849 (Art. 6°), que modificó lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, en el cual se determinada que a partir del 07 de abril del 2012 corresponde 30 días de vacaciones;

Que, para la atención de lo solicitado por el ex trabajador CAS, se ha procedido con la verificación del record de asistencia existentes en los archivos de la Unidad de Administración de Remuneraciones Pensiones y Beneficios e Informe N° 001-2019-GRA/ORADM-ARCP en los cuales se verifica que el solicitante ha registrado su asistencia a partir del 07 de marzo del 2016 al 25 de setiembre del 2017, registrando durante este periodo laborado 22 días de falta y 08 días de uso físico de vacaciones;

Que, al periodo que corresponde al 07 de marzo de 2016 al 06 de marzo de 2017 se efectúa el cálculo que corresponde a vacaciones no gozadas por haber acumulado 01 año de servicios correspondiéndole a 30 días de vacaciones de los cuales el solicitante hizo uso físico a cuenta de vacaciones de 08 días quedando pendiente 22 días por liquidar como vacaciones no gozadas; en segundo caso el reconocimiento de vacaciones trucas del periodo laborado del 07 de marzo del 2017 al 25 de setiembre del 2017, acumula un total de 199 días de los cuales se deduce 05 días de falta resultando 194 días para la liquidación de vacaciones trucas;

Que, mediante Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales, promulgada en el año 2012, se ha establecido que las vacaciones en dicho



régimen son de treinta días naturales, conforme se lo prescribe el inciso f) del artículo 6° del Decreto Legislativo 1057;

Que, las vacaciones de 30 días calendarios que el Decreto Legislativo N° 1057 reconoce a partir de la modificación introducida por la Ley N° 29849, alcanza a todo aquel trabajador bajo el régimen CAS que haya cumplido un año de servicios a partir del 07 de abril del año 2012, fecha de entrada en vigencia de la segunda norma. Además, en referencia al informe Técnico N° 516-2016-SERVIR/GPGSC, Informe Legal N° 208-2012 y 334-2012-SERVIR/GPGRH, es aplicable los supuestos mencionados al presente caso; en consecuencia, le correspondería al solicitante aplicar el cálculo proporcional en base al 100% de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

Que, por otro lado, SERVIR a través del Informe Técnico N° 1596-2016-SERVIR/GPGSC concluye que la extinción del contrato administrativo de servicios por alguno de los supuestos señalados en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, genera la obligación de efectuar la liquidación de beneficios según el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, al amparo de las normas mencionadas se ha procedido a efectuar la respectiva liquidación de compensación de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, cálculo determinado de acuerdo a la fecha de ingreso, contrato suscrito y remuneración pagada, sienta bajo el siguiente detalle: **i) Compensación de pago de vacaciones no gozadas (VNG):** asciende a la suma de S/.1,613.33 (MIL SEISCIENTOS TRECE CON 33/100 SOLES); y, **ii) Compensación de pago de vacaciones truncas (VT):** asciende a la suma de S/.892.22 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 22/100 SOLES);

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 492-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR, el pago de la compensación de pago por vacaciones no gozadas correspondiente al periodo 07 de marzo del 2016 al 06 de marzo del 2017, por el importe total de **S/.1,613.33 (MIL SEISCIENTOS TRECE CON 33/100 SOLES)**, a favor del ex trabajador **CHANELL EDWIN CARRILLO HUAYTA**, personal contratado por la Modalidad de Contratos Administrativos de Servicios (CAS), por cumplir con los requisitos establecidos por Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER y OTORGAR, el pago de la compensación por vacaciones truncas correspondiente al periodo 07 de marzo



del 2017 al 25 de setiembre del 2017, por el importe total de **S/892.22 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 22/100 SOLES)**, a favor del ex trabajador **CHANELL EDWIN CARRILLO HUAYTA**, personal contratado por la Modalidad de Contratos Administrativos de Servicios (CAS), por cumplir con los requisitos establecidos por Ley.

ARTICULO TERCERO.- El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, será con cargo a la específica de gastos **23.28.15:** Vacaciones Truncas CAS y **23.28.12:** Contribuciones a ESSALUD de CAS, Fuente de Financiamiento 00 – Recursos Ordinarios, Meta N° 089, Pliego 444 – Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora 001 – Sede Central, del año Fiscal 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
[Firma]
Abog. PORFIRIO HUAMANI NAVARRO
Director de la Oficina de Recursos Humanos